

RAD. 19-2013-00014-00

AUTO No. 2246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del auto No. 389 del 30 de marzo de 2016, que antecede, en vista que la parte actora no cumplió con lo dispuesto en la referida providencia y, teniendo en cuenta el escrito de la parte demanda, el despacho luego de verificar que con los títulos se cubre la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, como se señaló en la providencia que precede, se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOOP"** contra VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en consecuencia se,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOOP"** contra VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por pago de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir **embargo de remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inciso el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. se agrega al proceso el escrito presentado por el ejecutado el día 5 de abril de 2016.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 002 2011 00839 00

AUTO No. 2248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

-EN ATENCIÓN al escrito que antecede, **REMÍTASE** al memorialista a folio 144 del cuaderno principal, en el cual reposan los descuentos realizados al demandado los cuales se encuentran a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 003-2013-00082-00

AUTO No. 2255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016.

Vistas las peticiones que anteceden presentadas por las partes el juzgado,

RESUELVE:

HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$.8.900.959,0000, Oficiese al Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor, a la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO, c.c.# 34.318.988 y T.P. 180.588 DEL C.S.J., autorizada por la parte ejecutante para tal fin. **HACER** entrega del excedente de dineros representados títulos a favor de la parte demandada. Por secretaría librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad
Secretaria

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 2226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y de acuerdo a un error en el auto de sustanciación No. 1216 de fecha 9 de marzo de 2.016 visible a folio 95 del presente cuaderno, en el cual se requirió al secuestre **JOSE G. HENAO M**, para que rinda cuentas sobre su administración del bien inmueble objeto del presente proceso, **SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO** conforme al artículo 52 del Código General del Proceso, y de acuerdo al cumplimiento del despacho comisorio del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali realizó la diligencia de secuestro de los inmuebles embargado visible a folio 43,44, 45 del cuaderno de medidas siendo lo correcto el secuestre **JAIME JIMENEZ** el Juzgado.

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al secuestre **JAIME JIMENEZ**, para que rinda cuentas sobre su administración del bien inmueble objeto del presente proceso los cuales fueron secuestrados en la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, en cumplimiento al despacho comisorio librado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, **SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO** conforme al artículo 52 del Código General del Proceso. Por secretaria oficiar.

2.-Déjese sin efecto el oficio 02 0341 dirigido al señor **JOSE G. HENAO M**.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 2225

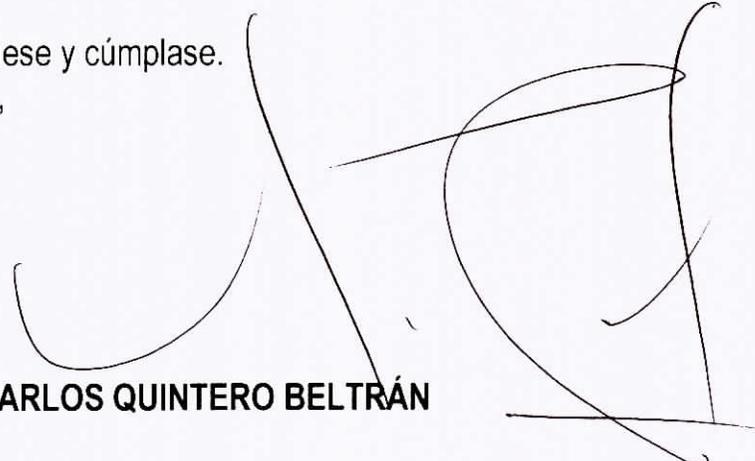
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 010-2015-00281-00

AUTO No. 2253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto No. 398 del 31 de marzo de 2016, para que sea revocado en virtud a que solicitó la entrega de títulos judiciales por valor de \$3.778.964, correspondientes al monto de la liquidación del crédito y las costas y, en forma subsidiaria a su entrega la terminación del proceso.

Una mirada a la providencia objeto de reproche deja ver que le asiste razón al petente, toda vez que se ordenó terminar el proceso, sin haberse efectuado lo solicitado por la parte actora, *sin embargo* revisado de nuevo el proceso, se observa que en el presente asunto la secretaría no corrió traslado de la liquidación del crédito como se ordenó en el auto de fcha 22 de octubre de 2015 (Fl. 26), por lo mismo no se ha aprobado la liquidación del crédito y, *esto no se tuvo en cuenta en la decisión que se analiza*, por lo que se incurrió **en un actuar ilegal** por parte del despacho en el mencionado auto.

En consecuencia de lo señalado se **decretará la ilegalidad** del auto No. 398 del 31 de marzo de 2016 (Fl.33).

Así las cosas, el despacho dispone:

1. DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto No. 398 del 31 de marzo de 2016 (Fl.33), por lo señalado en la parte motiva.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito como se ordenó en el auto de fecha 22 de octubre de 2015 (Fl. 26).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 013 2004 00745 00

AUTO No. 2230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- En atención al escrito que antecede, **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **OTTO ALBERTO ZUÑIGA VARELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.584.169, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-54602**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 015 2014 00225 00

AUTO No. 2259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

2.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00112 00

AUTO No. 2224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste las anteriores comunicaciones de órdenes de pago procedentes del juzgado de origen.

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud allegada por la parte demandada, se le pone en conocimiento las órdenes de pago a su favor, procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00338 00

AUTO No. 2228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

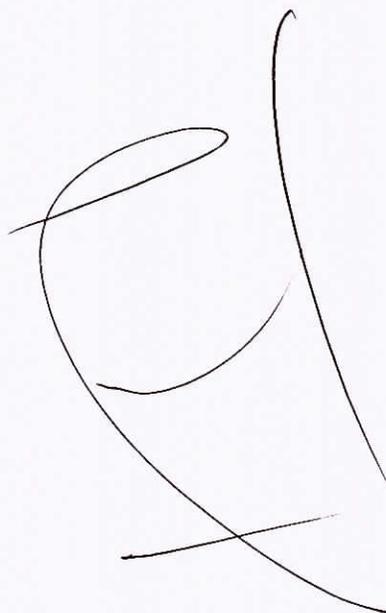
Una vez revisada la página del Banco Agrario de Colombia por parte del AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de la oficina de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se evidencia que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del ejecutado, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

.-PONER en conocimiento al demandado de la anterior consulta realizada en la página del banco agrario, en la cual no se encontraron títulos judiciales a su favor.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2011 00839 00

AUTO No. 2247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- EN ATENCIÓN a la solicitud allegada por la parte actora, agregar a los autos sin consideración alguna toda vez que la anterior fue resuelta mediante auto del 29 de mayo de 2015 visible a folio 134 y auto del 08 de octubre de la misma data, obrante a folio 138 del presente cuaderno.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA de los títulos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 DE ABRIL DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Año 2016

RAD. 001 2008 00879 00

AUTO No. 2242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

[Faint blue stamp: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali]

RAD. 026 2011 00767 00

AUTO No. 2234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- **EN ATENCION** al escrito que antecede **REMITASE** al memorialista a lo resuelto por el Juzgado de Origen en el numeral 1 del auto interlocutorio 1134 de fecha 2 de mayo de 2.012, (Fl.6 C2) por medio del cual se ordenó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **VIVIANA MORENO GARZON**, comunicada al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali mediante oficio 873 de fecha 2 de mayo de 2.012.

Como quiera que el proceso se remitido al Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Cali, sin que se observe dentro del expediente respuesta a dicho oficio por secretaria **OFICIESE** al **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en el auto interlocutorio 1134 de fecha 2 de mayo de 2.012 y comunicado por oficio 873 de fecha 2 de mayo de 2.012 del embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada, **VIVIANA MORENO GARZON (C.C. 67.002.885)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **GERARDO VISUYE SOTO** ante el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad. Por secretaria librese el Oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 13 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 012 2009 00935 00

AUTO No. 2251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado a este despacho judicial el 09 de noviembre de 2015 (F.L.155), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-494809, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que precede, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035-2014-00769-00

Auto No. 2249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 13 de 2016.

.- .- Se niega la anterior solicitud recibida en el despacho en la fecha, presentada por el señor JOSE RENGIFO RIASCOS CUNDUMI, el 25 de febrero de 2016, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~036~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia
2016

RAD. 008 2009 01081 00

AUTO No. 2223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial presentado por la señora **NANCY HURTADO HURTADO** y una vez revisada la cuenta de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por parte del área de depósitos judiciales se observa que los títulos relacionados en el escrito visible a folio 97 se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señora **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ**.

Como quiera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali en oficio 3830 visible a folio 92 del presente cuaderno nos informa que "solamente existen títulos judiciales que suman \$1.681.330, y en consecuencia no es posible hacer la entrega de \$4.797.493

Una vez consultado el listado de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia visible a folio 98 y 99 observa el despacho que existen los depósitos judiciales que superan la cantidad de \$4.797.493, en consecuencia el despacho.

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** a la señora Nancy Hurtado Hurtado que una vez consultada la cuenta del Banco Agrario de Colombia no se observa la trasferencia de los depósitos judiciales relacionados en el oficio 04-3108 de fecha 22 de octubre de 2015 proveniente del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali, visible a folio 94 del presente cuaderno, los mismos aún se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen.

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 1655 de fecha 13 de octubre de 2.015 (Fl. 76 C.1), comunicado por oficio 02-2351 de fecha 22 de octubre de 2.015, **POR SECRETARIA LIBRESE EL OFICIO, ADJUNTANDO COPIA DE LOS FOLIOS 76, 77, 92,98 y 99 DEL CUADERNO PRINCIPAL.**

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor del demandante **JORGE ENRIQUE MENA PEÑA**, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2009 00799 00

AUTO No. 2232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados del demandado **BERTHA MARINA MORA H. (C.C. 38.948.242)**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.000.000.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 023 2015 00356 00

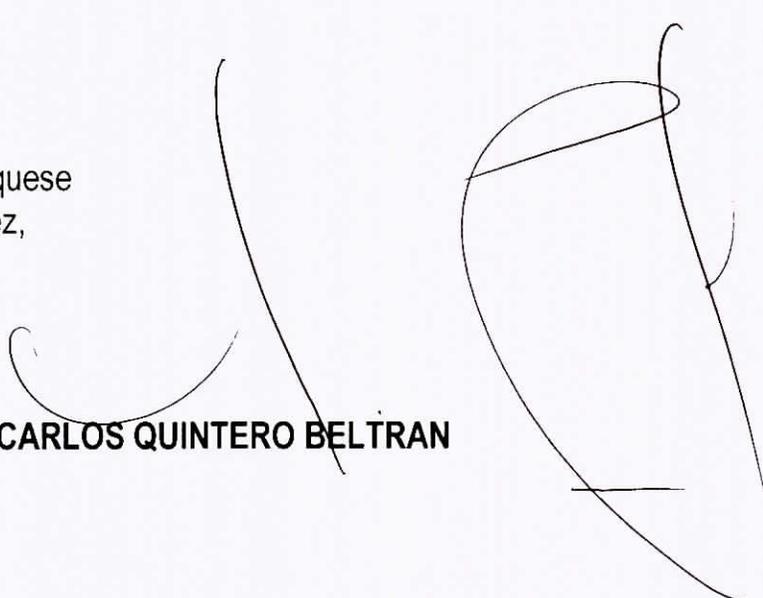
AUTO No. 2250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 006 2015 00128 00

AUTO No. 2233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la señora **PAOLA ANDREA ESPAÑA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.144.134.707, que devenga en la **CLINICA AMIGA (COMFANDI)** Limítese el embargo a la suma de \$8.000.000.oo.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 702** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 029 2014 00361 00

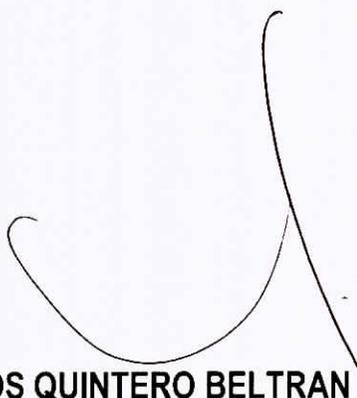
AUTO No. 2239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 DE ABRIL DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Ana Gabriela Calad Enriquez*

RAD. 019 2005 00692 00

AUTO No. 2237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pagos procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 2229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00684 00

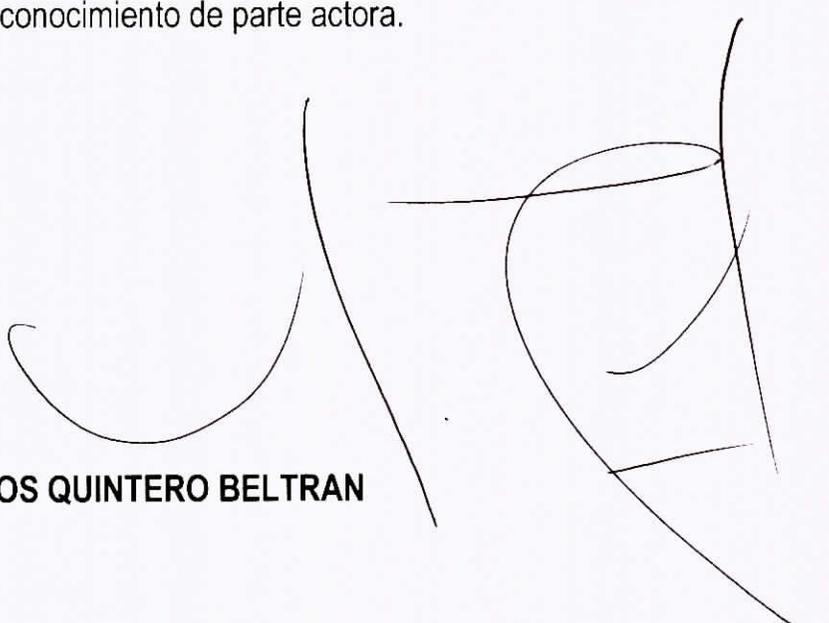
AUTO No. 2236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **SE RECIBE POR SER LA PRIMERA SOLICITUD EN TAL SENTIDO**, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 008 2011 00135 00

AUTO No. 2231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

En atención a escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento del interesado la relación de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso-

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que antecede, **REMÍTASE** al memorialista a folio 138 donde reposa el AVISO DE REMATE de fecha 1 de abril de 2016, el cual se encuentra a disposición del interesado desde mencionada fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00875 00

AUTO No. 2244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 017 1998 00116 00

AUTO No. 2238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 DE ABRIL DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00480 00

AUTO No. 2221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Vista la petición que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., procede a corregir el error de digitalización denotado por la parte demandante en el numeral 2.), de la parte resolutive del auto 047 de fecha 1 de febrero de 2016 (Fl. 41) del número de la matrícula inmobiliaria del inmueble a embargar.

Por otro lado manifiesta que se deberá corregir el despacho comisorio respecto a las partes y el nombre del apoderado siendo lo correcto David Guillermo Rodríguez Garzón.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1.- Decretar el **EMBARGO** de los derechos que en común y proindiviso posee el demandado **DIEGO IVÁN ARISTIZABAL FRANCO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-10459** Ubicado en la Tebaida – Quindío”. Librese por secretaría el oficio de rigor.

Por lo anterior, sírvase inscribir el embargo y expedir a costa del interesado, el respectivo certificado de tradición.

2.- Déjese sin efecto el oficio 02 0015 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Tebaida – Quindío.

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** corrijase el despacho comisorio No. 02-003 dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte actora es el doctor David Guillermo Rodríguez Garzón.

4.- **AGRÉGUESE** a los autos la constancia del diligenciamiento del oficio 02 1035 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00161 00

AUTO No. 2252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo a la constancia secretarial y al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora la Dra. **ILSE POSADA GORDON** y habiéndose fijado fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, para el día 8 del presente mes y año a las 2:30 p.m.,

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate, toda vez que el demandado ha llegado a un principio de acuerdo con el Banco.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.160) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 022 2009 01196 00

AUTO No. 2222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 01-506 de fecha 04 de marzo de 2016, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, de dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00376 00

AUTO No. 2243

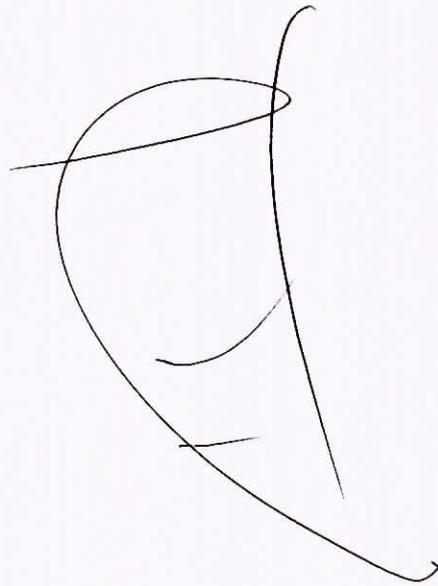
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
C. G. P. - 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 021 2013 00636 00

AUTO No. 2245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1114 procedente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de ese despacho a favor del demandado. Poner en conocimiento del demandado

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 13 de Abril de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando se fije fecha de remate del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-395921 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra embargado (Fl. 95 anotación 11), secuestrado (fl.119/120) y avaluado (fl.426/427/447). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD 008 2003 00915 00

AUTO No. 2257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., respectivamente:

1. Señalar la **hora** de las **1:30 PM** del día **08** del mes de **JUNIO** del año **2016**, para llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-395921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

1.1 La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

1.2 Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

2.4 Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

2. - Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

3.- Una vez cobre ejecutoria la presente decisión pase a despacho.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 ABRIL DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

RAD. 020 2015 00277 00

AUTO No. 2254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **EN ATENCIÓN** a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, **TÉNGASE** en cuenta la manifestación de abono realizada por la parte demandada y como capital la suma de **\$24.391.679,00** a la cual se le cobraran intereses moratorios a partir del 04 de octubre de 2015
- 2.- .- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00468 00

AUTO No. 2256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **EN ATENCIÓN** a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, **TÉNGASE** en cuenta la manifestación de abono realizada por la parte demandada y como capital la suma de **\$2.072.177,00** a la cual se le cobraran intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 2015
- 2.- .- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD 007 2002 00381 00

AUTO No. 2257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial aportando la factura 000034509193 del "IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2016", el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede como quiera que no cumple con los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, en consecuencia, **LIBRESE OFICIO** dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**, con la finalidad que se expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-92366, de propiedad del demandado **HECTOR FABIO GOMEZ (C.C. 2.729.670)**. **POR SECRETARIA LIBRESE EL OFICIO.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 13 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.61), secuestrado (fl.111/112) y avaluado (fl.172/182). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 022 2014 00516 00

AUTO No. 2241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado a este despacho judicial el 20 de mayo de 2015 (F.L.172), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-784830, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que precede, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 010 2012 00253 00

AUTO No. 2235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: televisores, equipo de cómputo y demás bienes susceptibles que se denunciaren en el momento de la diligencia, ubicados en la Carrera 27 No. 3-38 en la ciudad de Cali, o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del señor **MAURICIO TORRES GARCIA. (C.C. 16.734.382). LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00.** Para la práctica de la diligencia se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en caso necesario y fijarle honorarios y, subcomisionar.

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00388-00

AUTO No. 22580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 13 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR portadora de la L.T N° 5888 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la GLORIA MARIA NARVAEZ PASCUAS contra JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR portadora de la L.T N° 5888 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 016 2011 00449 00

AUTO No. 2227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro de la demanda acumulada ejecutiva instaurada por la señora **BLANCA LILIANA RENGIFO YELA** cesionario **CESAR AUGUSTO GARCES SACHEZ** (Fl. 167 C.1) contra **JENNY DIAZ DE HERNANDEZ** y **RAUL HENAO TRIVIÑO**, encontrándose notificados los demandados y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 del Código General del Proceso,

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de la demanda acumulada en su forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causaron en el libelo.

Las partes están legitimadas en la causa tanto por activa, como por pasiva para actuar en el presente asunto.

Se profirió mandamiento de pago por medio de auto de fecha 29 de abril de 2015, en la forma solicitada en la demanda, ordenándose igualmente la notificación de los demandados por estado.

Señala el inciso 2° del Artículo 440 *Ibíd*em, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que los demandados no formularon excepciones procede la Instancia a dar aplicación a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución de la presente demanda acumulada en contra de los demandados **JENNY DIAZ DE HERNANDEZ** y **RAUL HENAO TRIVIÑO**, de conformidad con lo ordenado en el auto fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

2.- Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 y 448 Ibídem)

4.- Condenar en costas a los demandados.

5.-**FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$1.001.360.00** m/cte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a los demandados.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**